



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 04

"Por medio del cual reglamenta la certificación de estrato socioeconómico para aspirantes a los programas académicos".

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6º de la Ley 30 de 1992, se les establece a las Instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que en el artículo cuarto del Acuerdo Superior 024 de 2009 se estipuló que el valor del factor estrato socio económico se establecerá con base en la información suministrada por el estudiante a solicitud de la Universidad.

Que se hace necesario determinar la forma de acreditar o certificar el estrato socioeconómico de los aspirantes a los programas académicos de la Universidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. A solicitud de la Universidad, el aspirante a un programa académico podrá acreditar el estrato socioeconómico aportando uno (1) de los siguientes documentos:

1. Certificado del Sisbén.
2. Por lo menos dos (2) recibos de servicios públicos diferentes con una vigencia no mayor a tres (3) meses, en cuyo caso, se escogerá el de mayor estrato.

PARÁGRAFO. En caso de reclamación, se tendrá como prueba supletoria copia del recibo de impuesto predial preimpreso correspondiente al último año del lugar de residencia o certificación de la oficina de planeación o dependencia que haga sus veces en el municipio del lugar de residencia con una vigencia no mayor a tres (3) meses.

De

61

ARTÍCULO SEGUNDO. Sin perjuicio de la reliquidación de matrícula contemplada en el Reglamento Estudiantil, cualquier reclamación a la que haya lugar tendrá efectos a partir del siguiente periodo académico.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 9 días del mes de febrero de 2010.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General